



tendria que perder la fianza; que como estos contratos se hacen a muerte y ventura no hay que pensar en indemnizaciones de supuestos o verdaderos perjuicios; que es verdad que la cubiertas consumos del casco y radio va unido a la del extrarradio, pero que no existe rason de ninguna clase que aconseje dar a la Empresa de comunos treinta mil y pico de duros por ocho o nueve que ofrece cuando en el año de mil ochocientos noventa y tres noventa y cuatro, ha recaudado el Ayuntamiento, segun confiesa la Comision, mas de diez y ocho mil duros; que de llevarse a efecto lo propuesto se va a conceder un gran beneficio a la citada Empresa sin causas ni motivo que lo justifique, con notorio perjuicio de los intereses municipales y de los vecinos de la luerta y campo, dignos por todos conceptos de consideracion; que todavia hubieran pagado esta mayor cantidad de la recaudada si en la formacion de los repartos no se interpusiera tanto tiempo; que el Ayuntamiento adquiere, a su juicio, una gran responsabilidad concediendo lo que pide la Empresa, por vedárselo el articulo ciento sesenta y nueve de la Ley municipal aparte de que se confiesa incapacidad para administrar; que este asunto pudiera dar motivo hasta para que el orden publico se alterase, lo cual debe a todo trance evitarse, y, por ultimo, que los vecinos del extrarradio no son acreedores a que se les entregue a un arrendatario que los ha de tratar como fieros tratados en otra ocasion, que es lo que el Ayuntamiento y los asociados quisieron evitar cuando acordaron excepcionalmente de la subasta de arrendamiento a dicha Compañia, y de lo que se felicitó el anterior Alcalde Presidente Señor